



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 150 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 27 FEB 2024

VISTOS: El Informe N° 133-2024/GRP-402000-402100 de fecha 26 de febrero de 2024, el Proveído de Gerencia Sub Regional inserto en el Informe N° 163-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 22 de febrero de 2024, Informe N° 473-2024/GRP-402420 de fecha 16 de febrero del 2024, Informe N° 008-2024/GRP-GSRMH/DSRI/IO-ING.MDFQ, Carta N° 010-2024-CEP, de fecha 31 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Carta N° 010-2024-CEP**, de fecha 31 de enero del 2024, el Representante Común del CONSORCIO EJECUTOR PALAMBLA, contratista ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DE PALAMBLA Y LA PACCHA DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA" - CUI N° 2476029, comunica a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba el Retraso Justificado en la ejecución de la mencionada obra, por el plazo de 23 días calendario, por la causal de presencia de lluvias, neblina y llovizna en la zona de Agua Blanca, Agua Negra y Palambla, que originan retraso en los trabajos programados.

Que, mediante **Informe N° 008-2024/GRP-GSRMH/DSRI/IO-ING.MDFQ**, el Inspector de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DE PALAMBLA Y LA PACCHA DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA", remite al Sub Director de la División de Obras el Informe de Reconocimiento de Plazo, por Retraso Justificado, no atribuible al contratista CONSORCIO EJECUTOR PALAMBLA, por 23 días calendario, concluyendo: "... El suscrito, en su calidad de Inspector de Obra, da CONFORMIDAD al RETRASO JUSTIFICADO DE 23 DIAS CALENDARIOS la cual se ha producido por los eventos climáticos lo cual dificulta el trabajo de ejecución de obra.", y recomienda continuar con el trámite que corresponda respecto al Reconocimiento de RETRASO JUSTIFICADO.

Que, mediante **Informe N° 473-2024/GRP-402420** de fecha 16 de febrero del 2024, el Sub Director de la División de Obras se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura sustentando su opinión favorable para que se reconozca el retraso justificado, concluyendo que: "(...) Esta Sub Dirección de la División de Obras emite CONFORMIDAD al Retraso Justificado de 23 días calendarios, por hecho no imputable al Contratista, conforme al Artículo 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias vigente (LCE y RLCE)"

Que, mediante **Informe N° 163-2024/GRP-GSRMH-402400** de fecha 22 de febrero de 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura dirigido al Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba, señala:

I. ANTECEDENTES:

- Con fecha 02 de marzo de 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PUBLICA N° 002-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DE PALAMBLA Y LA PACCHA DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA"
- Mediante Carta N° 010-2024-CEP, del 31/01/2024, el representante común de CONSORCIO EJECUTOR PALAMBLA presenta solicitud de RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO POR EL PLAZO DE VEINTITRES (23) DIAS CALENDARIO.
- Mediante INFORME N°008-2024/GRP-GSRMH/DSRI/IO-ING.MDFQ, de fecha 05.02.24, el inspector de Obras; Ing. Marcos Daniel Flores Quinde; remite conformidad por retraso justificado por el plazo de (23) días calendario.
- Mediante INFORME N°376-2024/GRP-402420, de fecha 07.02.24, el sub Director de la División de Obras; Ing. Marcos Daniel Flores Quinde; RECOMIENDA RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO en la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DE PALAMBLA Y LA PACCHA DEL DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA"- por el plazo de veintitrés (23) días calendario y emisión de acto resolutivo correspondiente.
- Mediante proveído inserto al reverso de INFORME N°376-2024/GRP-402420, de fecha 11.02.24, el Director Sub Regional de Infraestructura; solicita mayor sustento.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 150-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 27 FEB 2024

Mediante INFORME N°473-2024/GRP-402420, de fecha 16.02.24, el sub Director de la División de Obras; Ing. Marcos Daniel Flores Quinde; REMITE SUSTENTO POR RECONOCIMIENTO PREVIAMENTE DE 69 DIAS CALENDARIO Y CONFORMIDAD DE RETRASO JUSTIFICADO POR 23 DIAS CALENDARIO en el marco de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DE PALAMBLA Y LA PACCHA DEL DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA"- por el plazo de veintitrés (23) días calendario y emisión de acto resolutivo correspondiente.

II. ANÁLISIS:

BASE LEGAL-REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, lo siguiente:

(...) Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4. Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

162.5 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplique penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

ANÁLISIS DE CAUSAS QUE SUSTENTAN EL RETRASO JUSTIFICADO:

A efectos que la entidad emita un pronunciamiento, se evaluará las OCURENCIAS:

• **Asiento N° 437 del Residente de fecha 26 de diciembre del 2023**, se hace de conocimiento al inspector que el día de hoy se han presentado lluvias de gran magnitud que impiden se reanuden los trabajos en captación agua blanca, captación agua negra, pases aéreos en agua blanca y trabajos en la Ptap la Paccha.

• **Con Asiento N° 438 del Inspector de fecha 26 de diciembre del 2023**, el inspector verifica la paralización de los trabajos productos de la lluvia presentada en la zona que impiden el reinicio de los trabajos en las captaciones agua negra, captación agua blanca y Ptap la Paccha.

• **Asiento N° 439 del Residente de fecha 28 de diciembre del 2023**, se hace de conocimiento al inspector que las lluvias persisten en la zona lo que origina paralicemos varios frentes de trabajo ya que se presenta inaccesibilidad para entrar a captación agua negra, captación agua blanca y Ptap la Paccha.

• **Con Asiento N° 440 del Inspector de fecha 28 de diciembre del 2023**, el inspector corrobora lo indicado por el residente de obra que por lluvia no se pueden realizar trabajos en captación agua negra, captación agua blanca y Ptap la Paccha.

• **Asiento N° 443 del Residente de fecha 03 de enero del 2024**, se hace de conocimiento al inspector que aún no se pueden reiniciar los trabajos por presencia de lluvia en el sector de la captación agua negra, captación agua blanca y la Ptap la Paccha.

• **Asiento N° 444 del Residente de fecha 05 de enero del 2024**, se hace de conocimiento al inspector que aún se vienen presentando lluvias en la zona que nos lleva a suspender los trabajos en la captación agua negra, captación agua blanca no se pueden reiniciar los trabajos por presencia de lluvia en el sector de la captación agua negra, captación agua blanca y pases aéreos, solo en la Ptap la Paccha se viene avanzando, pero lentamente.

• **Con Asiento N° 445 del Inspector de fecha 05 de enero del 2024**, el inspector constato que no se pueden realizar trabajos en los sectores de Agua Blanca y Agua Negra por presencia de lluvias y el Ptap la Paccha los trabajos son mínimos.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 150 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 27 FEB 2024

La causa del retraso justificado es la presencia de fenómenos naturales como llovizna, neblina y lluvias producidos por la variación climática en la zona de Palambla, Agua Blanca y Agua Negra que han obligado a postergar las actividades como son la construcción de la PTAP la Paccha, relleno con material de préstamo en la PTAP la Paccha, construcción de captación de agua blanca, construcción de pases aéreos e instalación de línea de conducción de agua negra.

DETALLE DE AFECTACIÓN EN LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN

• **AMPLIACIÓN N°01:** Mediante RGSR N° 400-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G del 22.09.2023 se aprueba la ampliación de plazo por 80 días calendarios, a partir del 04 de setiembre del 2023, teniendo como nueva fecha de culminación de plazo de ejecución de obra el día 23 de noviembre del 2023.

• **APROBACIÓN DE CALENDARIOS POR AMPLIACIÓN DE PLAZO:** Mediante Carta N° 1352- 2023/GRP-402000-G de fecha 13 de noviembre del 2023 se comunica la aprobación de calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM - Ampliación de Plazo N° 01 Por Mayores Metrados.

Cabe mencionar que en el transcurso del desarrollo de la obra, hubieron 03 suspensiones de plazo de obra.

• **RETRASO JUSTIFICADO DE OBRA N°01:** Mediante CARTA N°00G-2024-CEP el representante común del Consorcio Ejecutor Palambla presenta la justificación de un retraso de ejecución por 69 días por temas de libre disponibilidad para la ejecución de la línea de conducción de Agua Blanca.

El nuevo término de obra según la última ampliación de Plazo Por Retraso Justificado por 69 días calendario es hasta el 31 de Enero de 2024, el cual fue APROBADO mediante RESOLUCIÓN SUB REGIONAL N°108-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 12.02.2024, que Resuelve: FORMALIZAR la Aprobación de la Ampliación de Plazo, por Retraso Justificado de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DE PALAMBLA Y LA PACCHA DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA". sin lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, por 69 días calendario comprendiendo del 05 de noviembre al 12 de noviembre del 2023, teniendo como nueva fecha de culminación de obra el 31 de enero de 2024.

INICIO EJECUCIÓN DE OBRA	06/06/2022			
PLAZO DE EJECUCIÓN	300.0 Días			
TERMINO CONTRACTUAL	01 Abr 2023			
SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01	7.0 Días	24/09/2022	AL	30/09/2022
NUEVO TERMINO DE OBRA	08 Abr 2023			
SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 02	115.0 Días	21/01/2023	AL	15/05/2023
NUEVO TERMINO DE OBRA	01 Ago 2023			
SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 03	34.0 Días	16/05/2023	AL	18/06/2023
NUEVO TERMINO DE OBRA	04 Set 2023			
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	80.0 Días			
NUEVO TERMINO DE OBRA	23 Nov 2023			
RETRASO JUSTIFICADO DE OBRA	69.0 Días	05/09/2023	AL	12/11/2023
NUEVO TERMINO DE OBRA	31 Ene. 2024			

• Debido que en la ejecución se ha producido la presencia de fenómenos naturales en la zona de Agua Blanca, Agua Negra y Palambla como: neblina, lloviznas y lluvias desde el 26 de diciembre del 2023 hasta el 16 de enero del 2024 y nuevamente presentarse lluvias el 31.01.2023, que han producido retraso de los trabajos, por lo que requiere ampliar el plazo en 23 días calendarios para su culminación.

PLAZO	DÍAS AFECTADOS
26 de Diciembre al 31 de Diciembre del 2023	06 días calendario
01 de Enero al 16 de Enero del 2024	16 días calendario
31 de Enero del 2024	01 días calendario
Total	23 días calendario de retraso

De lo expuesto el contratista está presentando como medios de prueba, panel fotográfico evidenciando la presencia de lluvia y condiciones inapropiadas las cuales dificultan la ejecución de actividades, los asientos de cuadernos de obra que han registrado la imposibilidad de la ejecución de los trabajos; además del Reporte Meteorológico de SENAMHI del cual se corrobora las condiciones climatológicas de los días que se suspendieron las actividades a causa de intensas lluvias; medios de prueba que han sido evaluados y analizados, de los cuales se advierte que ha existido imposibilidad de ejecutar los trabajos en la obra a cargo del contratista CONSORCIO EJECUTOR PALAMBLA.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 150 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 27 FEB 2024

De autos obra, la CONFORMIDAD emitida por el Inspector de Obra, al RETRASO JUSTIFICADO DE 23 DÍAS CALENDARIOS al haberse producido por los cambios climáticos la cual dificulta la ejecución de la obra, contemplando el Reglamento de la ley 30225, modificado por OS 344-2018-E, Art. 162° del RLCE.

• Asimismo, mediante INFORME N°473-2024/GRP-402420, de fecha 16.02.24, el Sub director de la División de Obras; Ing. Marcos Daniel Flores Quinde; emite CONFORMIDAD al Retraso Justificado de 23 Días Calendarios, por hecho no imputable al Contratista, conforme al Artículo 162.5 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado y sus modificatorias vigente (LCE y RLCE).

• En tal sentido CORRESPONDE RECONOCER EL RETRASO JUSTIFICADO por el plazo de (23) días calendario a favor de CONSORCIO SUPERVISOR PALAMBLA, el mismo que no le da derecho a reconocimiento de mayores gastos generales de ninguna índole, ello en amparo de lo establecido en Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice "(...) 162.5 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplique penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo. (...) "

III. CONCLUSIONES

- Contando con la conformidad emitida por el inspector de obra, de la División de Obras; esta DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, RECOMIENDA EMITIR ACTO RESOLUTIVO APROBANDO EL RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO por Veintitrés (23) días calendario según lo solicitada y sustentado por el contratista "CONSORCIO EJECUTOR PALAMBLA", ello debido a la presencia de lluvia y condiciones inapropiadas las cuales dificultan la ejecución de actividades.

- La calificación del retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo de la obra la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DE PALAMBLA Y LA PACCHA DEL DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA", ello en amparo de lo establecido en Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice "(...) 162.5 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplique penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo. (...) ", por tanto, el plazo para la culminación de obra sería el 23 de febrero del 2024."

Que, mediante proveído de fecha 23 de febrero del 2024 la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente..

Que, con Informe N° 133-2024/GRP-402000-402100 de fecha 26 de febrero de 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, dirigido a la Gerencia Sub Regional, concluye que, "... es PROCEDENTE FORMALIZAR la Ampliación de Plazo, por Retraso Justificado, de ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DE PALAMBLA Y LA PACCHA DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA", sin lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, por 23 días calendario, comprendidos del 26 al 31 de diciembre del 2023, del 01 al 16 de enero del 2024 y 31 de enero del 2024; teniendo como nueva fecha de culminación de obra el 23 de febrero del 2024; debiéndose solicitar al contratista que alcance el calendario de avance de obra valorizado actualizado, ...asimismo, se debe disponer que la Oficina Sub Regional de Administración realice las acciones correspondientes para que el Responsable del Equipo de Asesoría Legal elabore la adenda respectiva, y posterior a su suscripción se proceda a su registro en el SEACE";

Que, el Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: ... b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2 El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 150 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 27 FEB 2024

del Titular de la Entidad. 158.4 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obra, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad".

Que, el numeral 162.5 del Art. 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. **Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo**". (La negrita es para enfatizar)

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 012-2021/DTN, señala: "(...) De esta manera, la forma idónea de justificar el retraso es mediante la solicitud de ampliación de plazo presentada en la oportunidad señalada en la normativa; en adición a ello, la norma establece que el contratista puede solicitar a la Entidad no aplicar la penalidad por mora al haberse configurado un retraso justificado bajo los términos del numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, para lo cual deberá acreditar y sustentar de manera objetiva que el retraso en la ejecución del contrato obedece a una situación que no resulta imputable a él; así, a partir de la información proporcionada a la Entidad, ésta evalúa y, consecuentemente, determina si dicho retraso califica como uno "justificado", a efectos de no aplicar la penalidad por mora. Cabe resaltar que en este segundo supuesto, solamente se considera justificado el retraso cuando la Entidad así lo ha decidido. (...) Bajo tales consideraciones, debe indicarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad podrá basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta -en el marco del contrato de supervisión- para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud. Asimismo, cabe precisar que la normativa en mención no exige que tal decisión sea comunicada al contratista mediante una "resolución", pudiendo la Entidad emplear cualquier documento emitido por el servidor o funcionario competente, según su organización interna y/o de acuerdo a lo previsto en el contrato, mediante el cual notifique su decisión. (...) "

Que, teniendo en cuenta que, de acuerdo a los informes técnicos, el plazo de ejecución de obra se amplía por 59 días calendario, teniendo como nueva fecha de culminación de la obra el 14 de febrero del 2024, debemos remitirnos al Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "175.1 Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple con los siguientes requisitos: ... b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado. c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. **Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.** (...) " (La negrita es para enfatizar)

Que, en atención a lo expuesto y con la conformidad emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, resulta FORMALIZAR el Retraso Justificado, de ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DE PALAMBLA Y LA PACCHA DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA", sin lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, por 23





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 150 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 27 FEB 2024

días calendario, teniendo como nueva fecha de culminación de obra el 23 de febrero del 2024; debiéndose solicitar al contratista que alcance el calendario de avance de obra valorizado actualizado.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - FORMALIZAR la aprobación de la Ampliación de Plazo, por **Retraso Justificado**, de ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DE PALAMBLA Y LA PACCHA DISTRITO DE CANCHAQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA" – CUI N° 2476029, sin lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, por 23 días calendario, comprendidos del 26 al 31 de diciembre del 2023, del 01 al 16 de enero del 2024 y 31 de enero del 2024; teniendo como nueva fecha de culminación de obra el 23 de febrero del 2024, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al contratista CONSORCIO EJECUTOR PALAMBLA, que, a la brevedad posible, alcance el calendario de avance de obra valorizado actualizado de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DE PALAMBLA Y LA PACCHA DISTRITO DE CANCHAQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA" – CUI N° 2476029, teniendo como nueva fecha de culminación de obra el 23 de febrero del 2024.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina Sub Regional de Administración realice las acciones correspondientes para que el Responsable del Equipo de Abastecimientos elabore la adenda respectiva, y posterior a su suscripción se proceda a su registro en el SEACE, con la finalidad que se establezca el 23 de febrero del 2024 como nueva fecha de culminación de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DE PALAMBLA Y LA PACCHA DISTRITO DE CANCHAQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA" – CUI N° 2476029.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución al **Sr. Gino Giancarlo Martínez Zapata**, en su calidad de Representante Común del contratista CONSORCIO EJECUTOR PALAMBLA – contratista ejecutor de la obra en su domicilio ubicado en Mz. G Lote 21 Int. 1 Urb. Las Mercedes (por Parque Las Mercedes) del Distrito, Provincia y Departamento de Piura; y al **Ing. Marcos Daniel Flores Quinde**, en su calidad de Inspector de la obra



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 150-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

27 FEB 2024

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SEXTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
DIP 107258
Gerente Sub Regional

